RESOLUCIÓN No. C XXX - 2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 1, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…)”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

Que, los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”;

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*

Que, el artículo 419 del COOTAD, indica que: *"Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (…).”;*

Que, el artículo 423 del COOTAD, establece que: " Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;

Que, el artículo 436 del COOTAD, dispone que: *"Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.”;*

Que, el artículo 437 del COOTAD, establece que: "La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado (…).”;

Que, el artículo 481 del COOTAD, sobre los lotes, fajas o excedentes señala: "Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (…) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas…”;

Que, el artículo IV.6.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, señala que: "La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación.";

Que, el artículo IV.6.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: "Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas. La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales”;

Que, mediante Resolución de Concejo No. C295 de 08 de octubre de 2017, se resolvió aprobar los trazados viales globales para la Urbanización Solanda, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Memorando No. 142-U.O.P.de 28de abril de 2017 y oficio No. AZEA-UOP-2017-4001 de 09 de agosto de 2017, de la Administración Zonal Eloy Alfaro y oficio No. STHV-DMGT-4777 de 25 de agosto de 2017, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Que, mmediante oficio de 20 de noviembre de 2017, la Ingeniera Daysi del Pilar Martínez, solicita se le adjudique la faja de terreno que se encuentra ubicada en el Sector 4,pasaje S22 y Calle OE4-C, predio No. 255970 (con 2 frentes-casa esquinera).

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante oficio No. DMC-CE-04606 de 23de abril de 2019, en su parte pertinente manifestó:“Revisado los archivos en el SIREC\_Q el área motivo de adjudicación constituye remanente vial (...).En cuanto al área a entregarse en posible adjudicación, la DMC remite en ficha anexa os datos técnicos del área municipal conforme a lo establecido en la reunión de trabajo del 14 de febrero del 2017”.

Que, con Memorando No. AZEA-UTYV-2018-0099 de 6 de abril de 2018, el Arq. Xavier Molina, Jefe de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Eloy Alfaro, indicó: Datos del predio: No. 255970Clave Catastral: 3130625052Área escritura: 69.91m2Área gráfica: 112.69m2(...) Según lo que establece el COOTAD, en su art. 481, párrafo tres: Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independientes de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Por lo que se considera que el área solicitada en adjudicación constituye una faja. (...) la Unidad de Territorio y Vivienda, emite criterio factible para realizar la adjudicación requerida y solicita criterio legal correspondiente para continuar con el procedimiento establecido

Que, con informe legal No. 144-DJ-2018 de 17 de mayo de 2018, la Directora Jurídica dela Administración Zona Eloy Alfaro, manifestó:“...esta Dirección Jurídica emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Adjudicación de la Faja de terreno solicitada por la señora MARTINEZ SOTO DAYSIDEL PILAR, propietaria del inmueble signado con el número de Predio 255970, Clave Catastral 3130625052, ubicado en la parroquia Solanda, cantón Quito”.

Que, El Ing. Edwin Ramiro Bosmediano Contero, Administrador Zona Eloy Alfaro a la época, con oficio No. 2018-2300 de 24 de mayo de 2018, remitió los informes técnicos y legales con el expediente para que se continúe con el trámite respectivo

Que, mediante oficio No. AZEA-UTYV-2019-1153 de 02 de abril de 2019, el Ing. John Lema Mosquera, Administrador de la Zona Eloy Alfaro (E), en su parte pertinente informó:“[...] la Administración Eloy Alfaro se ratifica en el contenido del informe técnico, para que se emita la ficha técnica correspondiente y se remita el expediente a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que se continúe con el proceso de adjudicación, según mesa de trabajo de 20 de julio del 2017y mesa de trabajo de 11 de enero del 2018.”

Que, mediante Informe de Riesgos N° 049-IT-AT-DMGR-2019, emitido el 19 de febrero de 2019, por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como conclusiones y recomendaciones, señaló:“5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :Considerando lo anteriormente expuesto, la faja de terreno que se solicita para adjudicación (Mapa 6.1.), según la Regulación C-295, se determina como FACTIBLE, se siga el proceso de adjudicación. Se recomienda que en el proceso de adjudicación se tome en cuenta lo que se emite en el informe NO. IC-2017-218 de la Comisión de Uso de Suelo, el numeral 4.- DICTAMEN DE LA COMISION, que el párrafo segundo indica: “Se deja expresa constancia que se aprueban los trazados viales variables por consideraciones de orden social; dejando señalado que la estabilidad de las edificaciones y la garantía de sus sismo-resistencia son de exclusiva responsabilidad de cada una de los propietarios y constructores de los inmuebles de la Urbanización Solanda, relacionadas con el presente informe, así como los procedimientos que devengan para la adjudicación forzosa donde corresponda”.

Que, la Arq. Nancy Alvear Haro, Directora Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles (E), con oficio No. DMGBI-2019-01478 de 14 de mayo del 2019, informó:“La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, vistos los antecedentes señalados en los informes de las Dependencias Municipales y de acuerdo al literal a) del artículo 437 del COOTAD, considera que la faja de terreno debido a un remanente vial a ser adjudicada no va a ser de utilidad en el futuro para el Municipio de Quito, por lo que considera factible que se realice la adjudicación”.

Que, mediante Oficio No. DMF-DIR-0000556-2019 de 21 de mayo de 2019, la Ing. Vanessa Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (E) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en relación a la adjudicación de la faja de terreno colindante con el predio No. 255970, clave catastral 31306-25-052, en lo pertinente señaló: De conformidad con lo que dispone: el artículo 437 literal a) del COOTAD, el cual señala que la venta de los bienes de dominio privado podrá acordarse “a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados...”, por otra lado el numeral 3.4.2 de le Resolución de Alcaldía No. A0011 de enero 21 de 2009,prevé como requisito para el trámite de adjudicaciones, “...informe económico de la Dirección Metropolitana Financiera (Productividad)”; así como sobre la base de los informes técnicos y legales que sustentan la recomendación de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, para que se inicie el trámite administrativo correspondiente y se continúe con la venta directa, la Dirección Metropolitana Financiera informa que el área de terreno solicitada en adjudicación por la peticionaria, no reporta al momento ingreso o renta alguna a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por tanto en beneficio del GAD Municipal Distrito Metropolitano de Quito, corresponde la adjudicación.”

Que, mediante oficio No. GADDMQ-DMC-2020-0744-O 23 de octubre de 2020, el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro remite el Informe técnico No.DMC-GCE-2020-0364 de 22 de octubre de 2020, en el que adjunta el Informe Técnico No. DMC-GCE-2020-364 de 22 de octubre de 2020, mediante el cual el señor Juan Carlos Arboleda Salgado, remite el informe técnico en el que en su parte pertinente manifiesta:“La Dirección Metropolitana de Catastro había emitido la ficha de datos técnicos No. 1para la adjudicación del área municipal colindante al predio 255970, con clave catastral No. 31306-5-052, con el oficio No. DMC-CE-04606 de 23 de abril de 2019, el cual se basó en la documentación enviada con el oficio No. AZEA-UTYV-2019 1153 de 02 de abril de 2019, por la Administración Zonal Eloy Alfaro, incluido el levantamiento topográfico del área para adjudicación, ubicada en el pasaje Oe4C, sector Solanda S4, parroquia Solanda, considerando los informes favorables por la Administración Zonal Eloy Alfaro. El área a entregarse de 42,35 m2, constituye un remanente vial (...)Revisados los datos del predio No. 255970 en el SIREC-Q en el año actual, se ha verificado que hay una variación del valor por metro cuadrado, que actualmente es de204 dólares por metro cuadrado, conforme a los factores y valores establecidos en las Ordenanzas Metropolitanas No. 007 y 008 aprobadas por el Concejo Metropolitano el 12 y 23 de diciembre de 2019, que constan en el sistema mencionado y en la cédula catastral respectiva del predio No. 255970, que se anexa. Por lo tanto se ha calculado el avalúo del área municipal, de acuerdo con lo establecido en la Norma técnica para la valoración de bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, norma 42.9.1 – Valoración de fajas de terreno o remanente vial en suelo firme – adjudicación, en el cual se ha actualizado el avalúo del área municipal solicitada en adjudicación, se emite la ficha actualizada No. 1 de datos técnicos, del área municipal a ser adjudicada, colindante con el predio No. 255970”.La ficha de datos técnicos establece que la faja de terreno constituye remanente vial, siendo la señora DAYSI DEL PILAR MARTINEZ SOTO, la única propietaria colindante con dicha faja de terreno. El área es de 42,35 m2, con un avalúo de USD 8.639,40.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0466-O de 3 de febrero de 2021, el Subprocurador Dr. Edison Yépez Vinueza manifiesta que: “Con los antecedentes, fundamentos e informes expuestos, en consideración a que la autorización para la venta de bienes inmuebles municipales es competencia del Concejo Metropolitano de conformidad con el art. 436 del COOTAD, Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para: (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado de la faja de terreno, producto de remanente vial; y, (ii) la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor de la propietaria colindante, señora DAYSI DEL PILAR MARTINEZ SOTO, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada, adjunta al Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-0744-O 23 de octubre de 2020de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva de la propietaria respecto a las edificaciones que realizó sobre el área materia de la presente enajenación, conforme recomendación constante en los informes contenidos en el Oficio No. 2018-2300 de 24 de mayo de 2018 de la Administración Zonal Eloy Alfaro; e, informe de Riesgos No. 049-IT-AT-DMGR-2019,emitido el 19 de febrero de 2019 por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. IC-CPP-2021-XXX de XX de XXXXXX de 2021, el que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución.

**El Concejo Metropolitana de Quito, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, de la faja de terreno, producto de remanente víal, ubicada en el pasaje Oe4C, sector Solanda S4, parroquia Solanda, junto al inmueble identificado con clave catastral 31306-25-052, predio No. 255970.

**Artículo 2.-** Autorizar la enajenación directa de la faja de terreno, referida en el artículo anterior, a favor de la señora DAYSI DEL PILAR MARTINEZ SOTO, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada, adjunta al Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-0744-O 23 de octubre de 2020 de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva de la propietaria respecto a las edificaciones que realizó sobre el área materia de la presente enajenación, conforme recomendación constante en los informes contenidos en el Oficio No. 2018-2300 de 24 de mayo de 2018 de la Administración Zonal Eloy Alfaro; e, informe de Riesgos No. 049-IT-AT-DMGR-2019,emitido el 19 de febrero de 2019 por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** La adjudicataria deberá observar la determinación expresa de la responsabilidad exclusiva respecto a las edificaciones que realizó sobre el área materia de la presente enajenación, conforme recomendación constante en los informes contenidos en el Oficio No. 2018-2300 de 24 de mayo de 2018 de la Administración Zonal Eloy Alfaro; e, informe de Riesgos No. 049-IT-AT-DMGR-2019,emitido el 19 de febrero de 2019 por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.-** El valor que deberá cancelar la adjudicataria, por efecto de la enajenación directa autorizada, será el avalúo catastral actualizado a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, hecho lo cual, la Dirección Metropolitana Financiera emitirá el respectivo título de crédito.

Una vez realizado el pago, la Tesorería Metropolitana remitirá todo el expediente, con su constancia a la Procuraduría Metropolitana, para continuar con los trámites de escrituración.

En caso de que no se verifique el pago en el plazo legal, la Tesorería Metropolitana procederá al cobro por la vía coactiva.

**Artículo 5.-** Comuníquese a la interesada y al señor Procurador Metropolitano, para que una vez efectuado el pago continúe con los trámites de Ley.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago GuarderasIzquiero

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXX de 2021.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el

Abg. Pablo Santillan Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**